

**FORMULA OPINIONES SOBRE LAS MATERIAS COMPRENDIDAS EN EL  
ESTUDIO PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS  
A FIJACIÓN DE TARIFARIA PRESTADOS POR GTD TELESAT**

**QUINQUENIO 2004-2009**

**Julio de 2004**

Sres

Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía Fomento y Reconstrucción

Presente

Atención: Subsecretaría de Telecomunicaciones

Materia: Formula opiniones sobre las materias comprendidas en el estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a fijación de tarifaria prestados por GTD TELESAT, quinquenio 2004-2009

**EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 92.580.000-7, con domicilio en esta ciudad, Avenida Andrés Bello N° 2687, Piso 14 Las Condes, a los Señores Ministros respetuosamente digo:

Encontrándose mi representada inscrita como terceros y dentro del plazo legal, por medio de este documento viene en formular opiniones sobre las materias comprendidas en el “Estudio para la Fijación de Tarifas de Servicios Prestados por GTD TELESAT, Quinquenio 2004-2009”, en adelante el Estudio Tarifario de GTD, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del “Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones”, aprobado por el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el Reglamento de Procedimientos.

Cabe hacer presente que las opiniones vertidas en el presente documento toma como base la información puesta a disposición del público en general, en el sitio electrónico <http://www.subtel.cl/procesostarifarios>.

Sobre el particular debemos hacer notar que en la página correspondiente a GTD existe un link para acceder a la información denominado “Cuerpo Principal y Pliego Tarifario” siendo toda la información disponible para poder efectuar observaciones como terceros.

Al respecto el citado estudio hace una explicación detallada de los servicios afectos a fijación de tarifas y su definición asociada, posteriormente muestra las formulas que utilizará para calcular los distintos elementos de costos que compondrán las tarifas afectas a regulación y sus mecanismos de indexación y después simplemente termina con el pliego tarifario propuesto.

En consecuencia el estudio tarifario de GTD no entrega ningún elemento cuantitativo que permita a mi representada emitir opinión alguna referente a los estudios, lo que viola lo establecido en el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria, el cual establece que “el cuerpo principal del Estudio debe permitir, adecuadamente, justificar el pliego tarifario” (artículo 12, inciso tercero) y que el cuerpo principal del Estudio (...) y los anexos de carácter público deberán permitir

a los terceros la completa comprensión del pliego tarifario”, lo que no sucede en este proceso tarifario

Cabe hacer presente en este punto, que GTD está afecta a fijación de tarifas según lo dispone el artículo 24 bis y 25 de la Ley General de telecomunicaciones, y respecto de los servicios de conmutación y transmisión de señales provistos como circuitos privados, dentro de su zona de servicio, quedando en libertad tarifaria para sus servicios a público. En este aspecto es necesario señalar que para los efectos del cálculo de la fijación tarifaria, en especial para el cargo de acceso, éstas no tienen ninguna diferencia en el procedimiento con respecto a aquellas compañías telefónicas que tienen fijación de tarifas a público de acuerdo a la resolución N°686 de la H. Comisión Resolutiva, y de Interconexión y Sistema Multiportador de acuerdo a los artículos 24 bis y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones.

En efecto, si se realiza una comparación con el reciente proceso de fijación tarifaria de Telefónica-CTC, que aún cuando mi representada tiene observaciones a las tarifas fijadas en el Decreto N°169, en especial a las tarifas de cargos de acceso de dicha compañía, la que se ha hecho presente a la Contraloría General de la República, se puede señalar lo siguiente:

- a. Los estudios tarifarios de Telefónica-CTC y GTD son prácticamente contemporáneos, existiendo un desfase de 7 meses contados desde la entrega del decreto respectivo, por parte de la autoridad, por lo que los criterios de empresa eficiente, esto es, proyección de demanda, criterios de costos, optimización de redes entre otros, deben ser simétricos entre ambas compañías.
- b. Por otra parte, es necesario señalar que GTD se superpone en toda su zona de servicio con Telefónica CTC. En ambos casos, para fines de distribución de la expansión de demanda anual, se deben considerar la misma cantidad de competidores en las respectivas zonas en las cuales se superponen, dada la contemporaneidad de ambos estudios, es decir, la composición de número de competidores que se tomó en cuenta para el estudio tarifario de Telefónica-CTC debe ser el mismo que para GTD, por lo tanto, respecto a las economías de densidad es necesario tener presente que, para el cálculo de los incrementos de demanda de líneas durante el quinquenio, esta debe ser dividida en partes iguales para todos los competidores que atienden las respectivas zonas de servicio de GTD, pero sólo en la parte en donde efectivamente se superpongan.

Adicionalmente, es necesario tener presente, que los costos asignables a los cargos de acceso deben estar directamente relacionados con el equipamiento que debe implementar la empresa eficiente para cursar los tráficos afectos a cargo de acceso en las ciudades anteriormente señaladas, cuya capacidad básicamente se dimensiona en función de los elementos de transmisión y conmutación que debe incorporar la empresa eficiente para atender los tráficos aludidos. Por lo tanto, el

cálculo de los cargos de acceso a costo directo, es prácticamente independiente del tamaño de la empresa.

Por último, es evidente que GTD, en sus zonas de servicio, tiene mayores economías de densidad de las que se consideraron para Telefónica CTC, dado que su demanda está mucho más concentrada, y por lo tanto, esta consideración debe redundar en menores cargos de acceso que los que se determinaron a Telefónica CTC.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de resaltar los efectos de las tarifas propuestas por GTD, se muestra a continuación cuadro comparativo de las tarifas con respecto a las que ya la autoridad ha emitido un pronunciamiento como son los decretos tarifarios de CTC y EntelPhone, actualmente en trámite de Toma de Razón de la Contraloría.

### Comparación de los Cargos de Acceso :

Tarifas de Acceso propuestas por Telesat vs. Decretos CTC y EPH						
valores en \$ Ch. A Dic. 2002						
1. Servicio de Acceso a la Red Local	Unidad	Telesat	Decreto CTC	Decreto EPH	Variación c/r CTC	Variación c/r EPH
<b>1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a Red Local</b>						
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 1 - Santiago)	\$/seg.	0,1859	0,0944	0,1094	97%	70%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0620	0,0315	0,0365	97%	70%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0310	0,0157	0,0182	97%	70%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 2 - Valparaíso)	\$/seg.	0,2309	0,1296	0,1078	78%	114%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0770	0,0432	0,0359	78%	114%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0385	0,0216	0,0180	78%	114%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 3 - Concepción)	\$/seg.	0,2521	0,1357	0,1374	86%	83%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0840	0,0452	0,0458	86%	83%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0420	0,0226	0,0229	86%	83%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 4 - Antof, La Serena, Chillán)	\$/seg.	0,2262	0,1234	0,1504	83%	50%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0754	0,0411	0,0501	83%	50%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0377	0,0206	0,0251	83%	50%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 5 - Iquique)	\$/seg.	0,2383	0,1595	0,1914	49%	25%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0794	0,0532	0,0638	49%	24%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0397	0,0266	0,0319	49%	24%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 6 - Arica, Copiapó, Talca)	\$/seg.	0,2433	0,1405	n/a	73%	
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0811	0,0468	n/a	73%	
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0405	0,0234	n/a	73%	
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 7 - Rancagua, Temuco)	\$/seg.	0,2387	0,1264	n/a	89%	
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0796	0,0421	n/a	89%	
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0398	0,0211	n/a	89%	
<b>1. Servicio de Transito de comunic a través de un PTR</b>						
a) Tránsito en H.Normal (Area 1 - Santiago)	\$/seg.	0,1859	0,0591	0,0712	215%	161%
b) Tránsito en H.Reducido	\$/seg.	0,0620	0,0197	0,0237	215%	162%
c) Tránsito en H. Nocturno	\$/seg.	0,0310	0,0099	0,0119	213%	161%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 2 - Valparaíso)	\$/seg.	0,2309	0,0812	0,0702	184%	229%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0770	0,0271	0,0234	184%	229%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0385	0,0135	0,0117	185%	229%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 3 - Concepción)	\$/seg.	0,2521	0,0850	0,0894	197%	182%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0840	0,0283	0,0298	197%	182%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0420	0,0142	0,0149	196%	182%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 4 - Antof, La Serena, Chillán)	\$/seg.	0,2262	0,0773	0,0979	193%	131%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0754	0,0258	0,0326	192%	131%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0377	0,0129	0,0163	192%	131%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 5 - Iquique)	\$/seg.	0,2383	0,0999	0,1246	139%	91%
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0794	0,0333	0,0415	138%	91%
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0397	0,0167	0,0208	138%	91%
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 6 - Arica, Copiapó, Talca)	\$/seg.	0,2433	0,0880	n/a	176%	
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0811	0,0293	n/a	177%	
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0405	0,0147	n/a	176%	
a) Cargo de acceso H.Normal (Area 7 - Rancagua, Temuco)	\$/seg.	0,2387	0,0792	n/a	201%	
b) Cargo de acceso H.Reducido	\$/seg.	0,0796	0,0264	n/a	202%	
c) Cargo de acceso H. Nocturno	\$/seg.	0,0398	0,0132	n/a	202%	

Comparación tarifaria de las Funciones Administrativas suministradas a Portadores y Proveedores de Servicios Complementarios:

**Tarifas propuestas por Telesat vs. Decretos CTC y EPH**

valores en \$ Ch. A Dic. 2002

Funciones Administrativas suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios	Modalidad de Cobro	Telesat	Decreto CTC	Decreto EPH	Variación c/r CTC	Variación c/r EPH
Medición	Cargo por registro	0,17	0,1110	0,1728	53%	-2%
Tasación	Cargo por registro	0,46	0,0770	0,1272	497%	262%
Facturación	Cargo por registro	5,52	4,1798	4,7447	32%	16%
Cobranza	Cargo por boleta emitida	100,01	75,5170	82,4481	32%	21%
Administración de Saldos en Cobranza	Cargo por registro facturado	3,12	0,7166	2,1692	335%	44%
Sistema Integrado de facturación (SIF)	Cargo por boleta emitida	-	24,1077	20,5589		
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador</b>						
Información sobre modificación de redes para operar el sistema multiportador discado y contratado	Renta Anual	52.982	62.691	21.839	-15%	143%
<b>Información de Suscriptores y Tráficos</b>						
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual	280.090	184.184	199.519	52%	40%
Acceso remoto a información actualizada	Renta anual	1.664.222	1.934.162	1.015.809	-14%	64%
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por informe	139.052	108.914	7.892	28%	1662%
<b>Facilidades para sistema multiportador Contratado</b>						
Habilitación en la red de la concesionaria	Cargo por habilitación	4240	3.445	3.237	23%	31%
Mantenimiento y Operación del Sistema Multiportador Contratado	Renta mensual	1.995.286	1.474.622	1.588.177	35%	26%
Activación o Desactivación de Suscriptores	Cargo por activación o descuento por suscriptor	2.120	1.957	1.712	8%	24%

## Comparación tarifaria de la Desagregación de Red y Reventa:

### Tarifas de Desagregación y Reventa propuestas por Telesat vs. Decretos CTC y EPH

valores en \$ Ch. A Dic. 2002

Ss. TX y/o Cx de señales provistas como circuitos privados, dentro de la ZP, suministrados a concesionarios.	Unidad	Telesat	Decreto CTC	Decreto EPH	Variación c/r CTC	Variación c/r EPH
<b>Servicio Par de Cobre</b>						
<b>Servicio de par de cobre</b>						
a) Cargo de Instalación	\$/par	65.632	8.691	10.731	655%	512%
b) Renta Mensual (Area 1 - Santiago)	\$/par-mes	6.499	4.007	3.678	62%	77%
Centro Urbano Ppal de la ZP con comunicación telef de voz	\$/par-mes					
Centro Urbano Ppal de la ZP excluida las comunicaciones telef de v	\$/par-mes					
c) Cargo de deshabilitación	\$/par	4.271	2.855	3.737	50%	14%
<b>Servicio espacio para equipos (housing)</b>						
Habilitación de Espacio	Cargo por vez	130.000	9.367	27.118	1288%	379%
Uso de espacio						
Renta Mensual Santiago	Renta mensual	30.608	20.451	23.439	50%	31%
Renta Mensual Regiones	Renta mensual					
Uso de Espacio por Unidad de Rack						
Renta Mensual Santiago	Renta mensual	647	536	620	21%	4%
Renta Mensual Regiones	Renta mensual					
Deshabilitación de Espacio	Cargo por vez	130.000	55.868	72.941	133%	78%
Consumo de energía	Rta mens KWh cons	217	falta valor	299		-27%
Consumo de Clima	Rta mens KWh disip	124	56	51	121%	143%
Supervisión Técnica de visitas	Renta mensual	67.401	3.824	60.891	1663%	11%
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>						
Habilitación y uso de camara de entrada y tunel de cables(por cada cable ingresado en módulos de 100 pares o 32 fibra opticas)	Cargo por módulo	1.339.106	1.587.227	354.498	-16%	278%
Uso de Canalizaciones y tendido de cables	Cargo por metro lineal	49.144	61.540	39.026	-20%	26%
Terminación de cable( en módulos de 100 pares o 32 F.O)						
Por conexión al MDF (con protectores gaseosos)	Cargo x vez x módulo	1.400.345	807.735	1.330.851	73%	5%
Por conexión a FDF o IDF	Cargo x vez x módulo	363.642	261.781	195.374	39%	86%
Renta mensual por mantencion en MDF, FDF o IDF						
Por conexión al MDF (con protectores gaseosos)	Renta Mensual	2.620	1.336	2.309	96%	13%
Por conexión a FDF o IDF	Renta Mensual	7.120	1.340	892	431%	698%
<b>Enlace Punto a Punto entre centros de Conmutación</b>						
Cargo de habilitación	Cargo por vez	135.504	18.313	17.366	640%	680%
Renta mensual centro urbano principal Z.P de Santiago	Renta mensual	217.473	109.296	430.290	99%	-49%
Renta mensual localidades adyacentes Z.P de Santiago	Renta mensual	357.863	246.798	117.658	45%	204%
Renta Mensual centro urbano principal Zs.Ps Regiones	Renta mensual	779.033	284.342	645.435	174%	21%
Renta Mensual localidades adyacentes Zs.Ps Regiones	Renta mensual	1.130.008	760.952	117.658	48%	860%
Cargo de deshabilitación	Cargo por vez	29.864	14.262	12.008	109%	149%
<b>Servicio Facilidades para otros servicios en línea de un suscriptor</b>						
Cargo de habilitación	Cargo por vez	9.740	6.158	8537	58%	14%
Cargo Mensual excluidas comunicaciones de voz	Renta mensual:	3.022	2.177	2872	39%	5%
Cargo de Deshabilitación	Cargo por vez	4.240	1.903	3178	123%	33%
Información de oportunidad y disponibilidad de servicios desagregados	Renta Anual	306.752	168.743	171.593	82%	79%
<b>Servicio Línea Telefónica para reventa</b>						
a) Cargo por conexión de línea para reventa	\$/evento	49.980	10.553	11.552	374%	333%
Renta mensual (Area 1 - Santiago)	\$/mes-línea	5.241	4.684	4.364	12%	20%
b) Servicio Local Medido						
b.1) Horario normal	\$/seg	0,3260	0,1848	0,3337	76%	-2%
b.2) Horario reducido	\$/seg	0,1089	0,0616	0,1112	77%	-2%
b.3) nocturno	\$/seg	0,0544	0,0308	0,0556	77%	-2%
c) Tramo Local Móvil - Rural						
c.1) Horario Normal	\$/seg	0,1630	0,0989	0,1285	65%	27%
c.2) Horario Reducido	\$/seg	0,0544	0,0330	0,0428	65%	27%
c.3) Horario Nocturno	\$/seg	0,0272	0,0165	0,0214	65%	27%
d) Tramo Local SSCC-10X						
d.1) Horario Normal	\$/seg	0,1630	0,0989	0,1285	65%	27%
d.2) Horario Reducido	\$/seg	0,0544	0,0330	0,0428	65%	27%
d.3) Horario Nocturno	\$/seg	0,0272	0,0165	0,0214	65%	27%
<b>Figuración en Guía Telefónica de Información Línea de Reventa</b>	\$/evento	197	234	198	-16%	-1%

De la comparación tarifaria y de lo señalado precedentemente, se puede concluir que, las tarifas propuestas por GTD están sobredimensionadas, en especial las tarifas de cargo de acceso, dado que éstas superan en un rango entre 49% a 97% para el caso de Telefónica

CTC y un rango entre 24% y 114% para el caso de EntelPhone, lo cual no tiene lógica económica, dado que las tarifas de cargo de acceso deben ser menores a los valores fijados a Telefónica CTC y EntelPhone, debido fundamentalmente a las economías de densidad.

De igual forma, las tarifas de Desagregación no guardan relación con las economías de densidad que debiera mostrar GTD, lo cual debe redundar en menores tarifas que las fijadas a Telefónica-CTC, sin embargo el cuadro a continuación muestra lo contrario, dado que éstas son mayores en un 48% y 39% que las tarifas de Telefónica-CTC (Par de CU y Par con facilidades).

<b>Telesat vs. CTC</b>			
<b>Cias</b>	<b>Tarifas (\$/mes)</b>		
	<b>Par Cu</b>	<b>Par c/facil.</b>	<b>Reventa</b>
<b>CTC</b>	4.396	2.177	5.075
<b>Telesat</b>	6.499	3.022	5.241
<b>Variación c/r CTC</b>	48%	39%	3%

De acuerdo a todo lo anterior, es de suma importancia que la autoridad pueda verificar los valores de cargos de acceso y tarifas de desagregación y reventa propuestos por GTD, de acuerdo a las consideraciones señaladas anteriormente, y en especial lo dispuesto en las Bases Técnico Económicas de dicha concesionaria en su capítulo II, numeral 1, párrafo tercero, que señala textualmente que: "Para la determinación de los costos a considerar en el cálculo de los cargos de acceso se incluirán sólo los elementos necesarios para la provisión del servicio que permita terminar, y originar cuando corresponda comunicaciones en la red de la concesionaria", como además, lo dispuesto en el numeral 8.2.2, párrafo tercero que señala textualmente: "Los incrementos mencionados deberán determinarse de modo de minimizar las ineficiencias introducidas y de evitar la imposición de subsidios cruzados o de cualquier otra práctica anticompetitiva. A este efecto, se deberá aplicar lo señalado por la H. Comisión Resolutiva, en el sentido que los cargos de acceso deberán reflejar el costo directo de este servicio, cuando éste constituya insumo para otros servicios de telecomunicaciones en competencia, en orden a evitar las distorsiones a las que esta comisión hace referencia".